

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**195****MADRID NÚMERO 33**

## EDICTO

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-914 de 2011, hoy ejecución número 195 de 2012, a instancias de don Daniel Liébana Bercianos, contra la empresa “Transportes El Curueño, Sociedad Limitada”, sobre derechos y cantidad, en los que en fecha 5 de septiembre de 2012, se han dictado auto y decreto, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Auto*

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancias de don Daniel Liébana Bercianos, contra “Transportes El Curueño, Sociedad Limitada”, por un principal de 4.923,34 euros, más 295,40 euros de intereses provisionales y 492,33 euros de costas provisionales.

*Decreto*

a) Trabar embargo de los bienes de la ejecutada “Transportes El Curueño, Sociedad Limitada”, por un principal de 4.923,34 euros, más 295,40 euros en concepto de intereses y 492,33 euros de costas, calculados provisionalmente.

b) Y desconociéndose bienes concretos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 250 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y 95 de la Ley General Tributaria (redactada por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre), procédase a la averiguación de los mismos mediante la aplicación informática del Punto Neutro Judicial en todo aquello que sea posible.

A tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos a la Oficina de Colaboración con la Dirección General de Tráfico, al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 241.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, cuenta corriente número 2806, sito en la calle Princesa, número 3, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los ingresos que se produzcan, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75.5 y 241.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se acuerda el embargo sobre los créditos que contra la empresa “Transportes El Curueño, Sociedad Limitada”, ostenten las empresas “Industrias del Fenar, Sociedad Anónima”, “Bautista Autotrans, Sociedad Limitada”, “Transportes Nilo e Hijo” y “Gortina Negocios, Sociedad Anónima Cooperativa de Transportes”, por relaciones comerciales mantenidas con las mismas, en lo que sea suficiente para cubrir las cantidades por las que se despachó ejecución.

Igualmente, se acuerda el embargo sobre la cantidad de 300 euros que en concepto de depósito para recurrir en suplicación consignó la demandada “Transportes El Curueño, Sociedad Limitada”.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Transportes El Curueño, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 14 de septiembre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/31.752/12)

